



ACUERDO POR EL QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ISLA MUJERES, SOMETE A CONSIDERACIÓN LA APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACEPTACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE DONACIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en fecha 29 de mayo de 2026

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, periodo constitucional 2024-2027, con fundamento en los artículos 115, fracción II y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 127, 128, fracción VII, 133, 145, 153, fracción III, inciso d), y 154 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 66, fracción I, incisos c) y o), 89 y 90, fracciones I y VII, 221, 224 y 225 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y 2, 5 y 73 inciso c) del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo; 1, 2, 3, 23, 24, 59 y 60 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo; y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de las entidades federativas, siendo gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía para la administración de su hacienda y la gestión de sus intereses.

Que el Ayuntamiento, en su carácter de órgano colegiado de gobierno municipal, ejerce sus atribuciones conforme a los principios de legalidad, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas, teniendo entre sus facultades la de aprobar disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción, con el objeto de regular la organización y funcionamiento de la administración pública municipal.

Que la facultad reglamentaria del Ayuntamiento se encuentra reconocida tanto en el marco constitucional como en la legislación estatal en materia municipal, permitiéndole expedir reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, así como acuerdos y disposiciones administrativas necesarias para el adecuado ejercicio de sus funciones y la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Que el patrimonio municipal se integra, entre otros elementos, por los bienes muebles e inmuebles, derechos, ingresos y demás recursos que le pertenezcan, incluyendo aquellos que le sean transmitidos mediante donaciones, las cuales representan una forma legítima de incrementar los activos municipales en beneficio de la colectividad.

Que es atribución del Ayuntamiento aceptar donaciones a favor del municipio, siempre que estas se realicen conforme a la normativa aplicable y no impliquen condiciones contrarias al interés público, debiendo garantizarse en todo momento que los bienes o recursos recibidos sean destinados a fines de utilidad pública y en beneficio de la población.

Que la recepción de donaciones por parte del Ayuntamiento requiere de procedimientos claros, transparentes y debidamente normados que permitan asegurar la correcta valoración, aceptación, registro, control y destino de los bienes o recursos donados, evitando discrecionalidad en su manejo y fortaleciendo la confianza de la ciudadanía y de los donantes.

ACUERDO POR EL QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ISLA MUJERES, SOMETE A CONSIDERACIÓN LA APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACEPTACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE DONACIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO.



Que en virtud de lo anterior, resulta necesario establecer lineamientos y mecanismos que regulen de manera precisa el procedimiento para la recepción de donaciones, a fin de garantizar su adecuada incorporación al patrimonio municipal, su correcta administración y su aprovechamiento en favor del interés público, contribuyendo así al fortalecimiento institucional del Ayuntamiento y al desarrollo del municipio.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales antes citadas, el **Honorable Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo**, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Política del Estado y la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, expide los siguientes:

“LINEAMIENTOS PARA LA ACEPTACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE DONACIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO.

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público, de interés general, serán aplicables en el Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo y tienen por objeto establecer el procedimiento, facultades y obligaciones de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Municipal Centralizada, de los Organismos Descentralizados y de la Administración Pública Paramunicipal, para la aceptación, registro y control de donaciones de bienes muebles e inmuebles en favor del Municipio.

Todas las donaciones que se reciban en favor del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, de los Organismos Descentralizados y de sus Entidades Paramunicipales, deberán ajustarse estrictamente a los presentes Lineamientos, así como a todas las disposiciones legales aplicables a la materia.

Artículo 2. Para efectos del presente Lineamiento, se entenderá por:

- I. Avalúo: Estimación o dictamen que se realice sobre el valor o precio de un bien, a partir de sus características.
- II. Bien: En sentido jurídico, todo lo que pueda ser objeto de apropiación; clasificándose en bienes muebles e inmuebles.
- III. Bienes perecederos: Aquellos que por su naturaleza, estructura o componentes (como alimentos, bebidas o medicamentos), pierden su utilidad, calidad o seguridad en un periodo de tiempo, estando sujetos a condiciones externas como la temperatura. Cuentan obligatoriamente con una fecha de caducidad;
- IV. Cabildo: Al órgano colegiado de deliberación y decisión política del Ayuntamiento, integrado conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo;
- V. CFDI: Comprobante Fiscal Digital por Internet;
- VI. Dictamen de aceptación: Documento por el que se determina la calidad, valor, condiciones y legal propiedad del bien materia de la donación, y cuyo objeto es determinar la utilidad del bien;
- VII. Donación: Contrato por el que una persona transfiere a otra gratuitamente, uno o más bienes de su propiedad;
- VIII. Donante: Persona física o moral, dependencias o entidades de las Administraciones Públicas Municipales, Estatales y Federal, así como Organismos Internacionales, que transmiten la propiedad de un bien de su propiedad en favor del donatario;
- IX. Donatario: Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, sus Organismos Descentralizados y sus Entidades de la Administración Pública Paramunicipal;

ACUERDO POR EL QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ISLA MUJERES, SOMETE A CONSIDERACIÓN LA APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACEPTACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE DONACIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO.



- X. Homólogo: Unidad administrativa de los Órganos Descentralizados y de las Entidades Paramunicipales que cuentan con facultades similares a las Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal de que se trate.
- XI. Órgano de Gobierno: Máximo órgano de administración de los Organismos Descentralizados y las Entidades de la Administración Pública Paramunicipal.

Artículo 3. Los donantes que tengan la voluntad de transmitir un bien de su propiedad en favor del donatario, deberán presentar su escrito de intención dirigido a la persona titular de la Presidencia Municipal o a la Presidencia del Órgano de Gobierno del Organismo Descentralizado o de la Entidad Paramunicipal, según sea el caso, la cual deberá contener la siguiente información y documentación:

- I. Nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico del o los donantes;
- II. Declarar su voluntad unilateral de otorgar gratuitamente en donación un bien de su propiedad;
- III. Descripción del bien;
- IV. Señalar la ubicación del bien;
- V. Soporte fotográfico del bien;
- VI. Documento con el que se acredite la propiedad del bien;
- VII. En caso de que el documento con el que se acredite la propiedad no contenga el valor del bien, se deberá presentar avalúo de los bienes a donar;
- VIII. Copia de la identificación del donante, y
- IX. Si la solicitud se realiza por algún representante legal del donante, se deberá acreditar su personalidad;

Artículo 4. El escrito de intención deberá ser turnado a la Dirección de Patrimonio para que esta realice todas las acciones a fin de dar trámite a dicha solicitud.

Artículo 5. La Dirección de Patrimonio Municipal o su Homólogo, en un término máximo de 5 días hábiles posteriores a la presentación de la declaración, deberán realizar una inspección del bien o bienes sujetos a donación, para lo cual se levantará un acta en el que se asentarán las condiciones y el estado físico del bien.

Artículo 6. La Dirección de Patrimonio Municipal o su Homólogo, deberán emitir en un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores al levantamiento del Acta de Inspección, el Dictamen de Aceptación, para lo cual, deberá solicitar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos o a su Homólogo, según sea el caso, su opinión respecto de la documentación que acredite la propiedad del bien.

La opinión que al efecto emita la Dirección General de Asuntos Jurídicos o su Homólogo, no podrá en ningún caso, exceder el plazo de 3 días hábiles para su emisión.

Artículo 7. En caso de que la erogación del mantenimiento o reparación del bien sujeto a donación, sea mayor al costo beneficio, se deberá emitir un Dictamen Desfavorable.

Artículo 8. Para la elaboración del Dictamen de Aceptación, la Dirección de Patrimonio, podrá solicitar opinión a las demás unidades administrativas de la Administración Pública Municipal, Organismo Descentralizado y la Administración Pública Paramunicipal, conforme a su competencia.

Artículo 9. Para la aceptación de donación de bienes perecederos, se deberá adjuntar al Dictamen de Aceptación, la opinión de la Dirección de Salud del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo.

ACUERDO POR EL QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ISLA MUJERES, SOMETE A CONSIDERACIÓN LA APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACEPTACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE DONACIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO.



Artículo 10. En caso de que el Dictamen de Aceptación sea desfavorable y los errores sean subsanables, la Dirección de Patrimonio Municipal o su Homólogo, deberán requerir al donante la información o documentación que subsane dichas irregularidades y, deberá emitir el Dictamen que al efecto corresponda.

Si el donante no presenta la información y documentación requerida en un plazo que no exceda de 5 días hábiles, o la que presentase no subsanara las irregularidades, la solicitud de donación se tendrá por no aceptada, para lo cual la Dirección de Patrimonio o su Homólogo emitirá el acuerdo correspondiente debiendo notificar al donante en un plazo de 30 días hábiles.

Artículo 11. En caso de que el Dictamen de Aceptación sea desfavorable y los errores no sean subsanables, la donación se tendrá por no aceptada.

Artículo 12. En caso de que el Dictamen de Aceptación sea favorable, la Dirección de Patrimonio Municipal o su Homólogo, deberán remitir mediante oficio a la Dirección de la Unidad Técnica Jurídica o a la Dirección Administrativa del Ente Descentralizado o Paramunicipal, copia del expediente de donación a fin de que sea sometida a consideración del H. Cabildo del Ayuntamiento de Isla Mujeres o del Órgano de Gobierno de la Entidad Descentralizada o Paramunicipal, según sea el caso.

Artículo 13. En caso de que el H. Cabildo del Ayuntamiento o el Órgano de Gobierno, aún y cuando se le haya presentado un Dictamen de Aceptación favorable, no aceptare la donación conforme a sus facultades, la Dirección de Patrimonio Municipal o su Homólogo, deberán informar mediante oficio al donante, la no aceptación de la donación.

Artículo 14. En caso de que el H. Cabildo del Ayuntamiento o el Órgano de Gobierno, acepte la donación, la Dirección de la Unidad Técnica Jurídica o la Dirección Administrativa de la Entidad Descentralizada o Paramunicipal, según sea el caso, deberá informar dicha decisión a la Dirección General de Asuntos Jurídicos o su Homólogo, a fin de que esta última, proceda a realizar los contratos o convenios que al efecto procedan en términos de lo dispuesto en el Código Civil para el Estado de Quintana Roo.

Artículo 15. Los gastos que se generen con motivo de la donación, correrán por cuenta del donante.

Artículo 16. Será responsabilidad de la Dirección de Patrimonio o su Homólogo, dar seguimiento a la elaboración de los contratos y convenios que se generen con motivo de la donación, así como coadyuvar con la Dirección General de Asuntos Jurídicos o su Homólogo, para la obtención de las escrituras públicas y su registro, cuando dichos documentos sean procedentes en términos de lo dispuesto en el Código Civil para el Estado de Quintana Roo.

Artículo 17. Una vez formalizado el contrato de donación, la Dirección de Patrimonio o su Homólogo, deberán informar dicha situación a la Tesorería Municipal o a la Dirección Administrativa de la Entidad Descentralizada o Paramunicipal, según sea el caso, para que esta última, por conducto de la unidad administrativa competente, emita el CFDI conforme a lo dispuesto en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación y 39 de su Reglamento.

Artículo 18. La Tesorería Municipal o su Homólogo, por conducto de las unidades administrativas competentes deberán asentar contablemente la donación por la que fue expedido el CFDI, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera y la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 19. Una vez que el donatario pueda disponer legalmente de los bienes, el donante deberá poner a disposición del donatario los bienes donados, en un plazo que no exceda de 15 días hábiles y, en el lugar

ACUERDO POR EL QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ISLA MUJERES, SOMETE A CONSIDERACIÓN LA APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACEPTACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE DONACIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO.



y fecha que señale el donatario, para lo cual, se deberá levantar un Acta de Recepción de Bienes Donados, en el que se hará constar la entrega y recepción de los bienes donados.

Dicha acta deberá ser firmada por el donante y por quien ostente la representación del donatario, quien deberá ser asistido por la Dirección de Patrimonio y por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo o sus Homólogos en la Entidad Descentralizada o Paramunicipal de que se trate.

Artículo 20. Una vez recibido el bien, la Dirección de Patrimonio Municipal o su Homólogo, deberán a inventariar, registrar y controlar el bien donado, a fin de que dicho bien forme parte del Patrimonio Municipal o del Patrimonio de la Entidad Descentralizada o Paramunicipal, según sea el caso.

Artículo 21. El expediente de donación que al efecto integre la Dirección de Patrimonio, deberá contener como mínimo, la siguiente documentación:

- I. Original de la declaración unilateral de la voluntad;
- II. Copia del documento con el que se acredite la propiedad;
- III. Copia del avalúo, en su caso;
- IV. Copia del documento que acredite la personalidad del representante legal;
- V. Copia de identificación del donante;
- VI. Soporte fotográfico del bien o bienes a donar;
- VII. Original del Acta de Inspección;
- VIII. Original de la opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos o su Homólogo;
- IX. Original del Dictamen de Aceptación;
- X. Copia Certificada del Acta de Cabildo por el que se acepta la donación;
- XI. Original del contrato de donación o escritura pública;
- XII. Original del CFDI emitido por la Tesorería Municipal o su Homólogo; y
- XIII. Original del Acta Entrega – Recepción de Bienes Donados.

La Dirección de Patrimonio Municipal o su Homólogo, deberán mantener un registro y control de los bienes donados en favor del donatario y sus expedientes deberán estar clasificados consecutivamente y en orden cronológico.

Artículo 22. Tratándose ingresos percibidos por el Municipio de Isla Mujeres, los cuales no hayan sido reclamados por los contribuyentes y que por su concepto no hayan podido ser identificados, las unidades administrativas competentes de la Tesorería Municipal o sus Homólogos, al cierre de cada trimestre realizarán la validación de dichos ingresos y procederán a emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente para el registro contable definitivo bajo la figura de donación, de conformidad con las normas de armonización contable.

Las donaciones a que se refiere el presente artículo, deberán ser enviadas por la Tesorería Municipal o su Homólogo para su aceptación y aprobación por el H. Cabildo del Municipio de Isla Mujeres o el Órgano de Gobierno del que se trate, dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre en que se haya generado el ingreso.

Los contribuyentes podrán reclamar sus CFDI o comprobantes de pago a más tardar el 31 de diciembre del año fiscal en que se realizó el pago, con fundamento en las disposiciones del Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos del Municipio de Isla Mujeres vigente.

ACUERDO POR EL QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ISLA MUJERES, SOMETE A CONSIDERACIÓN LA APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACEPTACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE DONACIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO.



Artículo 23. Si la donación se realiza en términos de lo dispuesto en la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo, se deberá señalar en la declaración, la información y documentación que determine dicha Ley.

Artículo 24. La Dirección General de Asuntos Jurídicos o su Homólogo, deberán tener un registro y control de los contratos de donaciones recibidas en favor del donatario, para lo cual, cada contrato deberá tener un número consecutivo, para su control interno y fácil localización.

Artículo 25. La Dirección de Patrimonio Municipal deberá rendir en el mes de enero de cada año, al H. Ayuntamiento del Municipio de Isla Mujeres, un informe de los bienes recibidos en donación respecto del ejercicio fiscal inmediato anterior, el cual deberá contener:

- I. Cantidad de bienes recibidos en donación;
- II. Descripción y características de los bienes recibidos en donación;
- III. Cantidad de donaciones no aceptadas, y
- IV. Estado de los procesos de donación pendientes, con acciones realizadas y acciones pendientes por realizar.

Para el caso de las Entidades Descentralizadas o Paramunicipales, la Dirección Administrativa deberá rendir dicho informe al Órgano de Gobierno, en la misma fecha y con las mismas condiciones.

Artículo 26. No se recibirán donaciones en las que no se acredite la propiedad del bien, ni aquellas que traigan aparejada algún tipo de condición, tales como acontecimientos inciertos o limitaciones que demeriten el objeto y patrimonio del donatario, toda vez que sólo se recibirán donaciones de forma pura, simple y a título gratuito, sin obligaciones presentes o futuras.

Artículo 27. Las donaciones se realizarán en favor del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, de las Entidades Descentralizadas o Paramunicipales de que se trate, según sea el caso, por lo que en ningún caso deben considerarse propiedad de las personas servidoras públicas que en ellas intervengan, quienes tampoco podrán reclamar su uso exclusivo.

Quien o quienes reciban donaciones a nombre del Municipio, sus Entidades Descentralizadas o Paramunicipales sin apegarse a las disposiciones de los presentes lineamientos, o quien o quienes reciban donaciones a título personal en su carácter de personas servidoras públicas, serán responsables en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo y sus Municipios y demás normatividad que resulte aplicable.

Transitorios

Único. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.”

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la Aceptación, Registro y Control de Donaciones de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo.

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

ACUERDO POR EL QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ISLA MUJERES, SOMETE A CONSIDERACIÓN LA APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACEPTACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE DONACIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO.



TERCERO. - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo.

Dado en Isla Mujeres, Quintana Roo a la fecha de su aprobación por los miembros del Cabildo Presentes.

ASÍ LO MANDAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES PRESENTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, “CÚMPLASE”.

C. Teresa Atenea Gómez Ricalde
Presidenta Municipal

C. José Inés Aguilar Rodríguez
Síndico Municipal

C. Isla Del Mar Magaña López
Primera Regidora

C. Bella Mar Garrido Gómez
Segunda Regidora

C. Imperia Opalina Flores González
Tercera Regidora

C. Jesús Orlando Silva Koh
Cuarto Regidor

C. Margarita Concepción Briceño Magaña
Quinta Regidora

C. Wilfredo Ávalos Cortez
Sexto Regidor

C. Dancey Geisler Fernández Loria
Séptimo Regidor

C. Humberto Horacio Lara González
Octavo Regidor

C. Karina Alejandra Euán Sánchez.
Novena Regidora

APROBADO EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO, PERÍODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027, CELEBRADA EL 29 DE ABRIL DE 2026.

ACUERDO POR EL QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ISLA MUJERES, SOMETE A CONSIDERACIÓN LA APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACEPTACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE DONACIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO.